



-1-

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA YK TEC S.A.
(YIKUOSA) .-----**

CUANTÍA: US\$ 800.00 .-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, ante mí, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: La señorita **YA FANG KUO HUANG**, quien declara ser de nacionalidad china, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, entendida en el idioma castellano, soltera, por sus propios derechos y la señorita **KATRENERINE CANDY CASTRO CORREA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA YK TEC S.A. (YIKUOSA)**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :Señor Notario: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución simultanea de la Compañía anónima denominada **YK TEC S.A. (YIKUOSA)**, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **YK TEC S.A. (YIKUOSA)**, las personas cuyos nombres se detallan a continuación: La señorita **YA FANG KUO HUANG**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad china, entendida en el idioma castellano, por sus propios derechos y la señorita **KATRERINE CANDY CASTRO CORREA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL-** Las fundadoras mencionadas en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Sociedad Anónima denominada **YK TEC S.A. (YIKUOSA)**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA YK TEC S.A. (YIKUOSA), CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad anónima denominada **YK TEC S.A. (YIKUOSA)**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **1)** Dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de todo tipo de equipos de computación, así como accesorios y repuestos para computadoras. **2)** Importación de servicios de computación y procesamiento de datos, venta y distribución de todo tipo de programas para computadoras, así como asesoría técnica. **3)** Elaborar guiones para radio, televisión y cine,

-2-

escribir libretos y producir programas de cine y televisión, reportajes y documentales, para lo cual podrá representar artistas nacionales o extranjeros; 4) Producción, promoción, asesoría, dirección, representación, montaje y comercialización artística de toda clase de espectáculos sea radial, teatral, televisivo y cinematográfico, así como conciertos musicales con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, producir, o arrendar toda clase de disco, cassettes, equipos de sonido y todo otro modo para reproducir sonido. 5) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencia de todo tipo de nivel ya sea cinematográfico, teatral, televisivo, radial y musical. 6) Producción, Comercialización y distribución de programas nacionales e internacionales, 7) Creación, producción, promoción, asesoría y dirección para campañas publicitarias ya sea comerciales, propagandas, documentales de productos nacionales y/o extranjeros, 8) Construcción, Reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general, fiscalización, diseño, instalación, construcción mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general, así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las máquinas livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción, 9) Dedicarse a la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general, así como a la importación, exportación y comercialización de

Dr. Pío Mycart Vincenzini
CANTÓN TRIGESIMO
CANTÓN GUAYACUL

libros, equipos e insumos didácticos para la enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; **10)** Realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **11)** Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes, así como para su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; **12)** Adquisición, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y turísticos así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; **13)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y / o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados, **14)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, áreas navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las

-3-

agencias y/o representaciones que obtenga, 15) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría de campo artístico, jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; 16) Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial; administrativo; contable; computación, procesamiento de datos e informática; financiero de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada, 17) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos, para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general, 18) Dedicarse a la actividad ganadera, cubícola, avícola, agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo,


 Piero Aycaat Vincenzini
 N.º 10.000 TRIGESIMO
 CANTON GUAYASACIL

riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás, para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faneamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades, 19) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y /o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; 20) Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; 21) Provisión de Servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; 22) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de empleos y contratación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia y brindar el respectivo asesoramiento técnico – administrativo a toda clase de empresas, 23)

y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador , pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno al ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del

usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante una nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá multar el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicidad por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán

Dr. Piero Lavatt Vincenzini
 NO. 1110 TRIGESIMO
 CANTON GUAYAGUAY

ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cada acción de un dólar de Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta general de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** La compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes. **A)** elegir por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán se reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales de la compañía dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance General ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía, **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAGÜE

enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el gerente General de la compañía. El Comisario principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de divertimento de la reunión. La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes de ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas

-7-

concurrentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir en ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere necesario un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

Dr. Piero Veart Vincenzini
 NO. 1170 TRIGESIMO
 CANTON GUAYACUIL

sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Presidente y Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A del artículo décimo sexto del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta y sin más limitaciones que la señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta general de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La reserva

legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

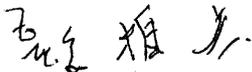
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **YK TEC S.A. (YIKUOSA)** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma **UNO)** : La señorita **YA FANG KUO HUANG**, de nacionalidad china, ha suscrito **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS** acciones ordinarias nominativas de un Dólar cada una de ellas; y; **DOS)** y la señorita **KATRERINE CANDY CASTRO CORREA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. - **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACUIL
CANTON

que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de **DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en numerario, mediante deposito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION:** Agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Abg. Rodrigo Morán Nuques, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción del presente contrato en el registro pertinente.- Firmado. Firma Abogado Rodrigo Gaston Morán Nuques, Registro número diez mil seiscientos cinco.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.-----
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----



YA FANG KUO HUANG

C.I. 0914680004

BIENOS DE SU PATRIMONIO...
(AQUÍ SE DEBE...)
de los bienes...
de los bienes...

Candy Castro

KATRERINE CANDY CASTRO CORREA

C.C:0918234071



EL NOTARIO

[Handwritten signature]

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Que se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA.- Que sello y firma en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



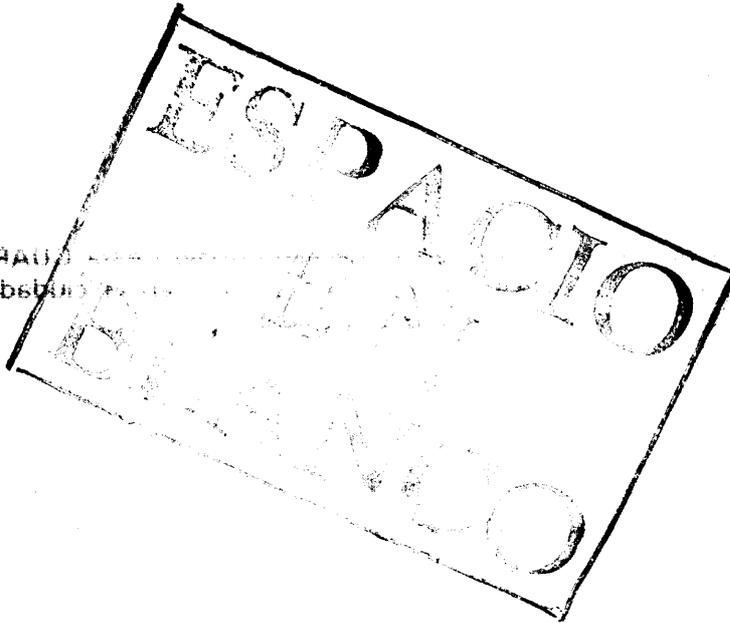
RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA YK TEC S.A. (YIKUOSA) celebrada ante mí el día veinticuatro de septiembre del dos mil dos, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero dos-G-IJ- CERO CERO CERO SIETE OCHO DOS CINCO con fecha cuatro de octubre del dos mil dos, Aprobada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, siete de octubre del dos mil dos.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL



ATRAH
ob bsb





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0007825**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 4 de Octubre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **YK TEC S.A. (YIKUOSA)**; de fojas **129.589 a 129.611**, Número **19.797** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **30.416** del Repertorio. - **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. - Guayaquil, ocho de Octubre del dos mil dos. -


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registradora Mercantil - Encargada
Cantón Guayaquil

Orden: 31988
Legal: Raúl Alcívar
Cómputo: Angel Neira
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por:





CHINA *EVA3I 2204*

SECTORA *ESTUDIANTE*

SECUNDARIA *ESTUDIANTE*

FO *TSU KUO*

HOAY *TEH HET KUO*

GUYAQUIE 20 YULYEN DE 1969

INDEFINIDA

1085341

FINMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DE ECUADOR

CEDULA DE IDENTIDAD

YA-FAN KUO

TAIWAN CHINA

QUITO 1969

303 318

Notario Cantón Cuenca 0000013

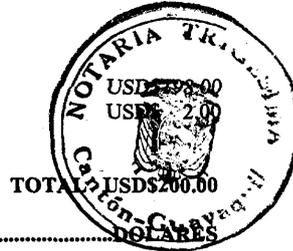
Dr. Piero Aycart Vincenzini
 No. 400 TERCER MO
 CANTON GUYAQUIE

0000014

CERTIFICADO

Hemos recibido:

YA FANG KUO HUANG
CASTRO CORREA CANDY KATRERINE



SON: DOSCIENTOS CON 00/100.....

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

YK TEC S.A. (YIKUOSA)

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 23 Septiembre del 2002.
FECHA

[Handwritten signature]
Ew. Piero Alcantara Viqueza
Notario Público
CANTÓN GUAYACIL